

SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

*Mantenerte informado y orientado
es nuestra prioridad*



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

#ReconstruimosLaEconomía
#VamosASairAdelante

MODALIDADES DE FACTURACIÓN EN LÍNEA



BIT Nº 21

Boletín Informativo Tributario

La Paz, octubre de 2021



IMPUESTOS NACIONALES



siat

SISTEMA DE FACTURACIÓN
MODALIDADES EN LÍNEA

COMO
NUNCA LA
INFORMACIÓN
TRIBUTARIA A
UN CLIC



SISTEMA DE FACTURACIÓN MODALIDADES EN LÍNEA

CONTENIDO

SECCIÓN 1

NORMATIVA

- 1.1. Marco Legal
- 1.2. Definiciones

SECCIÓN 2

FACTURACIÓN EN LÍNEA

- 2.1. Tipos de Sistemas Informáticos de Facturación
- 2.2. Modalidades de Facturación en Línea
- 2.3. Proceso de Autorización de los Sistemas Informáticos de Facturación
- 2.4. Códigos de Autorización para las Modalidades de Facturación en Línea
- 2.5. Funcionamiento de la Facturación en Línea
- 2.6. Emisión de Documentos Fiscales en Línea
- 2.7. Contingencias en la Emisión de Documentos Fiscales en Línea
- 2.8. Anulación de Documentos Fiscales
- 2.9. Registros por la Emisión de Documentos Fiscales en Línea
- 2.10. Apropriación del Crédito Fiscal IVA y su efecto en el IUE

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) tiene el agrado de compartir con usted el número 21º del Boletín Informativo Tributario (BIT) en el cual encontrará información tributaria de su interés, procedimientos tributarios, ejemplos prácticos, entre otros que coadyuvarán en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Sección 1

NORMATIVA

1.1. Marco Legal

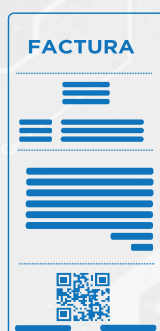


La normativa sobre la cual se basa el desarrollo del presente Boletín es:

- Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004.
- Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021
- Resolución Normativa de Directorio N° 102100000017 de 27 de septiembre de 2021

1.2. Definiciones

a) Documento Fiscal



Factura o Nota Fiscal autorizado por el Servicio de Impuestos Nacionales, cuya emisión física o digital respalda la realización de compra/venta de bienes muebles, contratos de obras, prestación de servicios o toda otra prestación cualquiera fuere su naturaleza alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otros impuestos.

b) Firma Digital



Es un mecanismo criptográfico que permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente identificar a la entidad originadora de dicho mensaje (autenticación de origen y no repudio), y confirmar que el mensaje no ha sido alterado desde que fue firmado por el originador (integridad).

c) Hash de Huella Digital



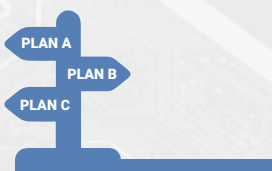
Es una cadena de caracteres alfanuméricos de corta longitud creada a partir de un documento, utilizando las credenciales del contribuyente.

d) Representación Gráfica



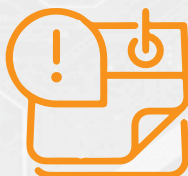
Es la impresión en formato físico o digital que representa un Documento Fiscal Digital emitido en una modalidad de facturación en línea, cuyos datos informados al Servicio de Impuestos Nacionales podrán verificarse a través de mecanismos de control habilitados al efecto.

e) Contingencias



Situaciones que impiden dar continuidad a la emisión de los Documentos Fiscales.

f) Eventos Significativos



Son hechos inherentes a los Sistemas Informáticos de Facturación, que intervienen en su funcionamiento o que podrían afectar la emisión de los Documentos Fiscales.

Sección 2

FACTURACIÓN EN LÍNEA

2.1. Tipos de Sistemas Informáticos de Facturación

Los Sistemas Informáticos de Facturación para la emisión de Facturas en Línea, pueden ser:

2.1.1. Sistema Informático de Facturación Propio



PROPIO

Es aquel Sistema Informático de Facturación desarrollado o adquirido para uso exclusivo del Contribuyente el cual es denominado “Propietario”, el sistema debe ser autorizado por el Servicio de Impuestos Nacionales.

2.1.2. Sistema Informático de Facturación Proveedor



PROVEEDOR

Es aquel Sistema Informático de Facturación que ha sido desarrollado por un tercero y autorizado por el Servicio de Impuestos Nacionales, este sistema puede ser usado por uno o varios Contribuyentes que tengan una relación contractual con el tercero, este sistema se denomina “Proveedor”.

Este Sistema Informático de Facturación también podrá ser utilizado por el tercero (proveedor), para la emisión de sus Documentos Fiscales Digitales.

2.1.3. Sistemas Informáticos proporcionado por el Servicio de Impuestos Nacionales



**PROPORCIONADO
POR EL SIN**

• Sistema Informático de Facturación de Escritorio

Sistema Informático de Facturación desarrollado por el Servicio de Impuestos Nacionales, que puede ser descargado por los Contribuyentes desde la opción SIAT de la página web www.impuestos.gob.bo, conforme procedimiento establecido en la Guía de Usuario del Sistema Informático de Facturación de Escritorio del Anexo Técnico. Este sistema no puede ser utilizado para la emisión masiva de Facturas.

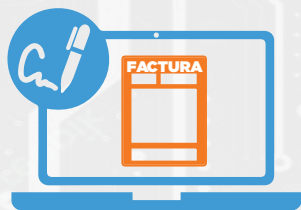
• Portal Web

Sistema implementado por el Servicio de Impuestos Nacionales en la Página Web www.impuestos.gob.bo para todos los contribuyentes, cuyo acceso requiere las credenciales de usuario y contraseña del mismo.

2.2. Modalidades de Facturación en Línea

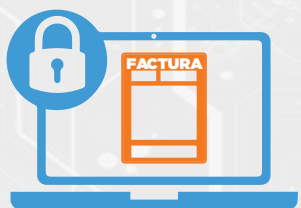
Las modalidades de facturación en línea comprenden:

2.2.1. Facturación Electrónica en Línea



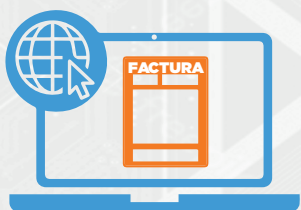
Modalidad para la emisión de Documentos Fiscales con firma digital a través de un Sistema Informático de Facturación autorizado, puede tratarse de un Sistema Informático de Facturación Propio, Proveedor o proporcionado por el Servicio de Impuestos Nacionales.

2.2.2. Facturación Computarizada en Línea



Modalidad para la emisión de Documentos Fiscales con Hash de Huella Digital, que se caracteriza por utilizar las credenciales del Contribuyente en un Sistema Informático de Facturación autorizado, puede tratarse de un Sistema Informático de Facturación Propio, Proveedor o proporcionado por el Servicio de Impuestos Nacionales.

2.2.3. Facturación Portal Web en Línea



Modalidad implementada por el Servicio de Impuestos Nacionales en su página web www.impuestos.gob.bo, habilitada para todos los Sujetos Pasivos del IVA previa suscripción, consignando de forma precisa la información requerida de acuerdo al tipo de operación y personalización conforme a la actividad económica para la asignación de los Documentos Fiscales a emitir. El uso de credenciales de acceso es plena responsabilidad del Contribuyente.

2.3. Proceso de Autorización de los Sistemas Informáticos de Facturación

2.3.1. Requisitos de Acreditación del Propietario o Proveedor de un Sistema Informático de Facturación

El Propietario o Proveedor de un Sistema Informático de Facturación para las modalidades de facturación Electrónica en Línea o Computarizada en Línea, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- Estar registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes y pertenecer al Régimen General.

- Estar debidamente establecido con Domicilio Fiscal en el país.

- Contar con información actualizada en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

- No se encuentre en el Registro de Riesgo Tributario con marcas de control activas.



2.3.2. Autorización de Sistemas Informáticos de Facturación

El inicio del proceso de Autorización para el Sistema Informático de Facturación, se realiza desde la opción SIAT de la página web www.impuestos.gob.bo declarando mínimamente los siguientes datos:

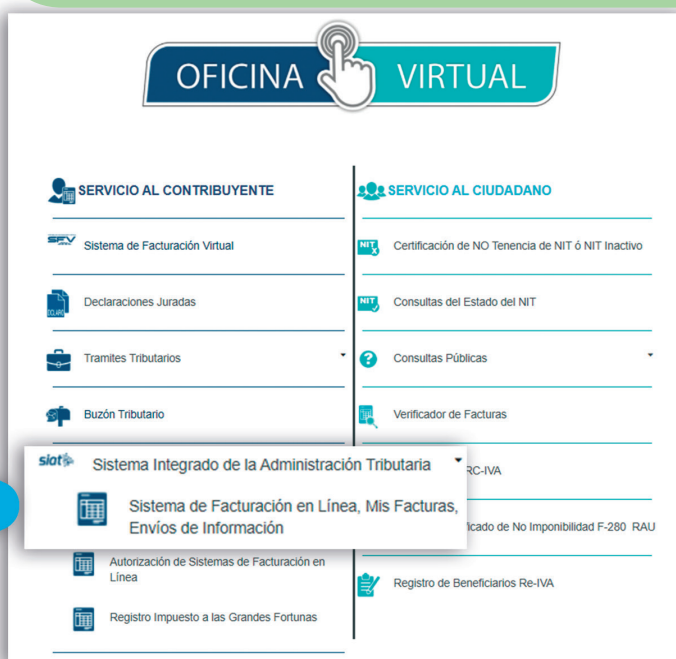


- Modalidad de facturación en línea (Electrónica en Línea y Computarizada en Línea).
- Tipo de Sistema Informático de Facturación (propio o proveedor).
- Nombre comercial del software.
- Versión.
- Nombre Comercial del Software
- Datos de las personas de contacto.
- Otros que sean necesarios.

Para iniciar con el proceso de autorización debe realizar los siguientes pasos:

1.

Ingresar a Sistema de la Administración Tributaria – Sistema de Facturación en Línea, Mis Facturas, Envíos de Información, dentro la Oficina Virtual del SIN.



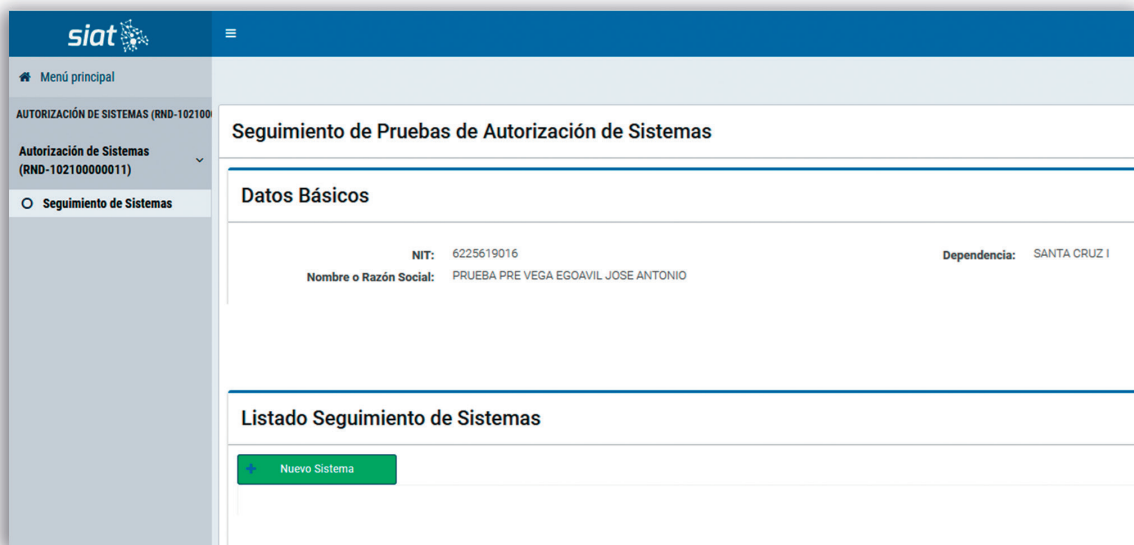
2.

Acceder a la opción **Sistema de Facturación**, y a **Autorización de Sistemas**.



3.

En el menú seleccionar **Seguimiento de Sistemas** y pulsar el botón **Nuevo Sistema**.



4.

Registrar la información solicitada

- Datos del sistema (Nombre Comercial del Software y Versión)
- Modalidad de Facturación en Línea (Electrónica o Computarizada en línea)
- Tipo de Sistema (Propio o Proveedor)
- Registrar los datos de la Persona de Contacto y pulsar sobre el botón **Adicionar Contacto**, para concluir con el registro pulsar sobre la opción **Solicitar**.

5.

El sistema generará una constancia de la Solicitud de Autorización del Sistema Informáticos de Facturación con las rutas de acceso para el inicio de pruebas del sistema.

SERVICIOS	RUTAS
FACTURA DE SERVICIO TURÍSTICO Y HOSPEDAJE	https://pilotosiservicios.impuestos.gob.bo/v2/ServicioFacturacionElectronica?pwd
FACTURA DUTTY FREE	
FACTURA COMERCIAL DE EXPORTACION DE MINERALES	
FACTURA COMPRA-VENTA	https://pilotosiservicios.impuestos.gob.bo/v2/ServicioFacturacionCompraVenta?pwd

2.3.3. Plan de Pruebas para la Autorización del Sistema Informático de Facturación



Son realizadas en un ambiente de pruebas con los datos proporcionados por el Servicio de Impuestos Nacionales, incluyen la verificación del contenido de los datos establecidos para los formatos, campos obligatorios, así como el envío, reenvío y validación de la información remitida, pruebas de registro de eventos significativos, sincronización de catálogos de fecha y hora. Debiendo cumplir con todo el Plan de Pruebas, aplicando los procedimientos para Autorización de Sistemas en Línea del Anexo Técnico disponible en la página web www.impuestos.gob.bo

El Propietario o el Proveedor de un Sistema Informático de Facturación debe garantizar que a la conclusión de las pruebas no se emitan Facturas por ventas reales a través de este ambiente de pruebas.

2.3.4. Autorización del Sistema Informático de Facturación al Propietario y al Proveedor



Cuando el Sistema Informático de Facturación del Contribuyente en calidad de Propietario o Proveedor para las modalidades de facturación Electrónica en Línea o Computarizada en Línea haya superado el plan de pruebas, previa verificación de la funcionalidad del mismo, el Servicio de Impuestos Nacionales procederá a la emisión de la Autorización del Sistema Informático de Facturación, la cual establecerá que superó en forma satisfactoria las pruebas de funcionalidad preliminares.



Cuando el Sistema Informático de Facturación sea de un Proveedor, la Autorización le permitirá ofertar su producto a terceros a condición de que los mismos superen las Pruebas Piloto por cada cliente.

La Autorización del Sistema Informático de Facturación emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales tendrá una validez de tres (3) años computables desde su emisión, de manera previa a la conclusión de este plazo, el Propietario o Proveedor deberá solicitar una nueva Autorización, sujetándose a las pruebas de funcionalidad que estén vigentes.

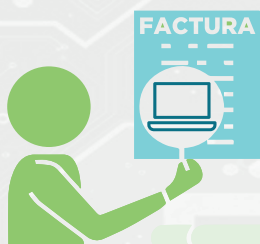
Cuando el Propietario o Proveedor realice modificaciones al Sistema Informático de Facturación Autorizado, previa a su aplicación deberá realizar nuevas pruebas de funcionalidad, en coordinación con el Servicio de Impuestos Nacionales que autorizará la nueva versión.

El proveedor del Sistema Informático de Facturación, tiene que prever la continuidad del servicio de facturación que presta, considerando los plazos de vigencia de la Autorización y los tiempos necesarios para las modificaciones que se deben realizar en una nueva versión.



2.3.5. Pruebas Piloto para los Sistemas Informáticos de Facturación

El Propietario o el Proveedor del Sistema Informático de Facturación, una vez superadas el plan de pruebas debe realizar Pruebas Piloto funcionales o de carga.



Cuando el Proveedor proporcione a un tercero el Sistema Informático de Facturación Autorizado, de forma previa al uso del mismo, en coordinación con su cliente, deberá realizar nuevas pruebas en un ambiente de pruebas denominado “Piloto”; una vez que el cliente manifieste su conformidad y considere que el Sistema Informático de Facturación ha superado las pruebas funcionales establecidas para este efecto, deberá proceder a la autorización de asociación de Sistemas Informáticos de Facturación.

Cuando se trate del Sistema Informático de Facturación del Propietario, una vez concluidas las pruebas “Piloto” no se permitirá la Asociación de este Sistema con un tercero, siendo para su uso exclusivo. En caso que opte por vender, ceder, otorgar licencia o prestar servicio con el Sistema Informático de Facturación Autorizado, el Propietario deberá sujetarse al procedimiento de Autorización establecido para el Proveedor.

El Propietario o el Proveedor de un Sistema Informático de Facturación debe garantizar que a la conclusión de las pruebas no se emitan Facturas por ventas reales a través de este ambiente de pruebas.

2.3.6. Autorización de Asociación de Sistemas Informáticos de Facturación



La conformidad del cliente con el Sistema Informático de Facturación para las modalidades de facturación Electrónica en Línea o Computarizada en Línea, será expresada mediante la opción “Confirmación de Asociación del Sistema Informático de Facturación”, misma que permitirá generar un reporte denominado “Autorización de Asociación de Sistema Informático de Facturación proveedor – cliente”.

Las modificaciones efectuadas por el Proveedor o su cliente al Sistema Informático de Facturación Autorizado o el uso inadecuado de este aplicativo serán de exclusiva responsabilidad del Contribuyente.

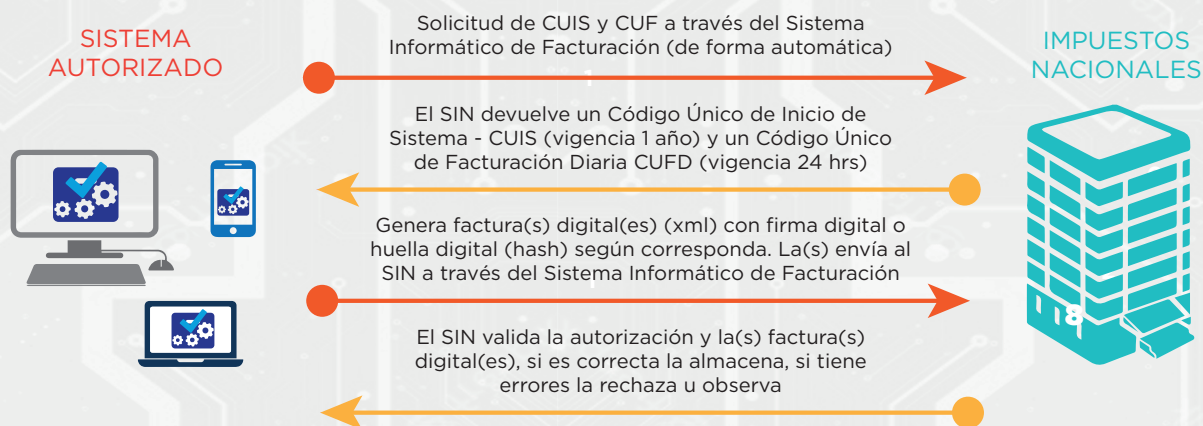
2.3.7. Inicio de uso del Sistema Informático de Facturación Autorizado



Una vez que el Sistema Informático de Facturación, haya cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas, el usuario del sistema podrá iniciar el uso del Sistema Informático de Facturación, previo llenado del formulario electrónico de “Solicitud de Inicio de Facturación”.

El plan de pruebas de funcionalidad, pruebas piloto funcionales o de carga, emisión de la Autorización del Sistema Informático de Facturación, Autorización de Asociación de Sistema Informático de Facturación Proveedor – Cliente, llenado del formulario electrónico de Solicitud de Inicio de Facturación y otros aspectos técnicos estarán disponibles en la página web www.impuestos.gob.bo, opción SIAT, Guía para Autorización de Sistemas Informáticos de Facturación del Anexo Técnico.

2.5. Funcionamiento de la Facturación en Línea



Cuando la validación es correcta, el contribuyente debe poner a disposición del cliente la representación gráfica y la factura Digital (XML), a través de correo electrónico, su portal web u otro medio tecnológico.

2.6. Emisión de Documentos Fiscales en Línea

En la emisión de facturas o notas fiscales en línea, el Contribuyente una vez perfeccionado el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado, generará el Documento Fiscal Digital cumpliendo los aspectos técnicos y de validación previstos en el Anexo Técnico disponible en la página web www.impuestos.gob.bo y enviará:

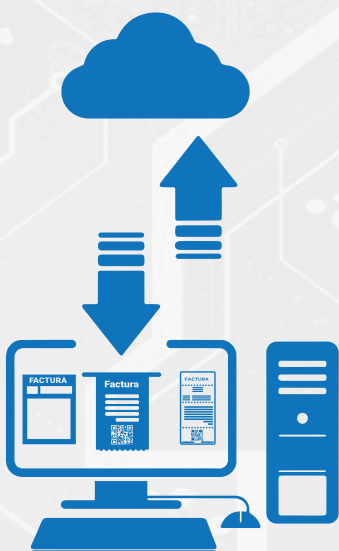
- La información de la transacción en formato XML al Servicio de Impuestos Nacionales.
- La información de la transacción en formato XML y una Representación Gráfica al correo electrónico del comprador o a otros medios electrónicos que garanticen la privacidad de la información del comprador.

En caso de rechazo del archivo XML, el mismo no quedará almacenado en la base de datos de la Administración Tributaria.

En el caso de emisión de Documentos Fiscales a través de la modalidad de facturación Portal Web en Línea, los datos de la transacción en formato XML quedarán registrados en la base de datos del Servicio de Impuestos Nacionales, asimismo permitirá enviar el formato XML y la Representación Gráfica del Documento Fiscal Digital al comprador a través de la opción habilitada en el mismo sistema.

Cuando lo solicite el comprador, el Contribuyente deberá entregar una Representación Gráfica impresa de la factura en línea, con excepción de las facturas emitidas en línea por los puntos de venta.

La Representación Gráfica de la Factura en Línea deberá contener la siguiente leyenda: "Este documento es la Representación Gráfica de un Documento Fiscal Digital emitido en una modalidad de facturación en línea". La información podrá ser verificada a través del Código QR que forma parte del formato de la impresión de la Representación Gráfica.





La emisión de Facturas o Notas Fiscales, cuyo importe sea mayor a Bs1.000.- (Un mil 00/100 bolivianos) obligatoriamente deberá consignar la nominatividad del comprador excepcionalmente, por compras cuyo importe sea menor a Bs1.000.- (Un mil 00/100 bolivianos), los Contribuyentes que emitan Documentos Fiscales a través de modalidades de facturación en línea que por razones ajenas a su potestad no puedan obtener la nominatividad del comprador podrán consignar otro número o código que individualice al comprador. Ejemplo: número de medidor, número de teléfono.

Para el caso de ventas a entidades con personería jurídica, consulados, embajadas, organismos internacionales, patrimonios autónomos, personal diplomático y personas extranjeras sin residencia, excepto en el caso de exportación de servicios turísticos, que por su naturaleza o actividad no se encuentran obligados a inscribirse en el Padrón Nacional de Contribuyentes, el proveedor deberá consignar en el espacio destinado al NIT/CI de la factura, el número 99001.

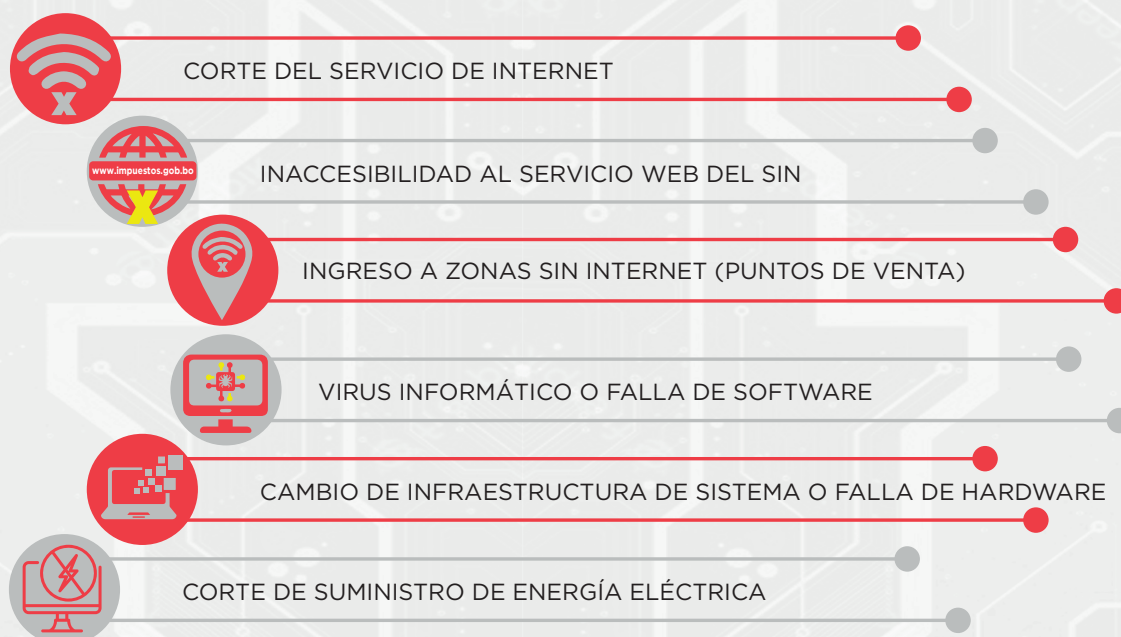
En caso de procedimientos de control tributario para verificar el cumplimiento de la obligación de emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente, realizados por el Servicio de Impuestos Nacionales, cuando se desconozcan los datos del comprador, se deberá registrar en el campo Nombre o Razón Social la leyenda "Control Tributario"; y en el campo correspondiente al NIT/CI consignar el número 99002.

Cuando el contribuyente realice transacciones comerciales no habituales (ejemplo: venta de activos fijos) distintas a sus actividades registradas en el Padrón Nacional de Contribuyentes deberán facturar las mismas con las Facturas o Notas Fiscales autorizadas para la actividad principal, siempre y cuando no implique alguna particularidad especial que afecte el débito o crédito consignado en la factura, en cuyo caso deberán emitir una factura con derecho a Crédito Fiscal.

El comprador deberá verificar que la información consignada en la Factura emitida refleje correctamente los datos de la transacción realizada, caso contrario inmediatamente solicitará la anulación y la emisión de una nueva Factura que consigne correctamente los datos de la transacción.

2.7. Contingencias en la Emisión de Documentos Fiscales en Línea

Los eventos significativos que pueden generar una contingencia son los siguientes:



Ante la presentación de una contingencia que impida dar continuidad a la emisión de Documentos Fiscales en línea, el Sujeto Pasivo del IVA de acuerdo a la naturaleza de su actividad económica podrá realizar las siguientes acciones:

EVENTO SIGNIFICATIVO	DETALLE DE ACCIÓN	CONSIDERAR
1) Corte del servicio de internet 2) Inaccesibilidad al servicio web de la Administración Tributaria. 3) Ingreso a zonas sin internet por despliegue de puntos de venta.	Emitir documentos fiscales digitales fuera de línea	- El Código Único de Facturación Diaria (CUFD) extenderá su validez hasta setenta y dos (72) horas como máximo para la emisión de Documentos Fiscales Digitales. - Los Contribuyentes que por su forma de operar realizan facturación en áreas sin conexión y se vean impedidos de enviar información, la validez del Código Único de Facturación Diaria CUFD, podrá extenderse hasta quince (15) días, siempre y cuando se registre el evento significativo. - Las facturas emitidas fuera de línea deben registradas y enviadas en un plazo de 48 horas finalizando la contingencia.
4) Venta en lugares sin internet. 5) Virus informático o falla de software. 6) Cambio de infraestructura de sistema o falla de hardware.	Emitir facturas por contingencia o emitir documentos fiscales digitales usando de manera transitoria y por contingencia la modalidad de facturación portal web en línea.	Las Facturas manuales emitidas por contingencia deben transcribirse en el Registro de Ventas en un plazo de 72 horas posteriores a la finalización de la contingencia
7) Corte de suministro de energía eléctrica.	Emitir facturas por contingencia autorizadas por la administración tributaria, solicitadas con anterioridad por el sujeto pasivo del IVA.	



Las facturas emitidas por contingencia en las modalidades de Facturación Electrónica en Línea, Computarizada en Línea o Portal Web en Línea deberán registrarse en el plazo de setenta y dos (72) horas posteriores al restablecimiento de la comunicación y conectividad con el Servicio de Impuestos Nacionales



En los casos de ingreso a zonas sin internet por despliegue de puntos de venta o venta en lugares si internet, el registro de las transacciones de un periodo fiscal no deberá exceder al quinto día hábil de cada mes.

De suscitarse una contingencia, los contribuyentes que emitan Documentos Fiscales a través de las modalidades de facturación Electrónica en Línea, Computarizada en Línea, Portal Web en Línea o Computarizada SFV y opten por continuar con el desarrollo de su actividad gravada, deberán garantizar la continuidad en la emisión de Documentos Fiscales a cuyo efecto son responsables de adoptar al menos una de las siguientes medidas de seguridad:



- Prever ante la ocurrencia de contingencias, mecanismos alternativos de generación eléctrica que garanticen el funcionamiento de sus servidores o equipos destinados a la emisión de Facturas.
- Prever equipos y/o software de respaldo de sus sistemas.
- Contar con un stock de Facturas Manuales en caso de contingencia para la modalidad de facturación Computarizada SFV.
- Contar con un stock de facturas por contingencia en el caso de las modalidades de facturación en línea.

2.8. Anulación de Documentos Fiscales



En las modalidades de facturación Electrónica en Línea, Computarizada en Línea y Portal Web en Línea cuando un Documento Fiscal haya sido registrado como “VÁLIDO” en la base de datos del Servicio de Impuestos Nacionales, podrá cambiar el estado del mismo a “ANULADO” hasta el quinto día hábil del mes siguiente de su emisión.

El Contribuyente reportará la anulación al comprador a través del correo electrónico u otros medios electrónicos que garanticen la privacidad de la información del comprador.

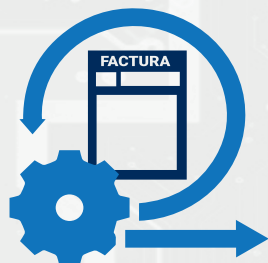
2.9. Registros por la Emisión de Documentos Fiscales en Línea



Las ventas de los contribuyentes que utilicen las modalidades de Facturación Electrónica en Línea ya se encuentran registrados, debiendo confirmar las compras hasta el quinto día hábil del siguiente mes.

2.10. Apropriación del Crédito Fiscal IVA y su efecto en el IUE

La Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente será válida para respaldar la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en los términos dispuestos en la Ley N° 843 y Decretos Supremos reglamentarios, siempre que cumpla los siguientes requisitos:



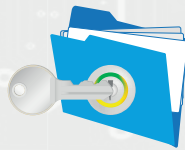
- Documento Fiscal Digital registrado en la Base de Datos del Servicio de Impuestos Nacionales, cuando se trate de una Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente emitida en las modalidades de facturación en línea.
- Estar vinculada con la actividad gravada que desarrolla.
- Acreditar la correspondencia del titular, consignando los datos de nominatividad;
- Acreditar el importe de la operación;
- Consignar la fecha de emisión y ésta se encuentre dentro del periodo a liquidar del impuesto.
- Contar con el respaldo de medios fehacientes de pago cuando la Factura o Nota Fiscal refiera a transacciones mayores o iguales a Bs50.000.- (Cincuenta mil 00/100 bolivianos).
- Demostrarse la efectiva realización del hecho económico, mismo que deberá estar respaldado por registros contables (a excepción de los contribuyentes no obligados a llevar registros contables) y/o documentos de respaldo de la transacción.

Conforme lo previsto por la Ley N° 843 y como regla general, el Crédito Fiscal respaldado en las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes debe ser imputado en el período fiscal al que corresponda la fecha de emisión del documento.

BENEFICIOS



BRINDA MAYOR
SEGURIDAD



RESGUARDA LA
INFORMACIÓN DIGITAL



NO TRANSCRIBEN
SUS VENTAS



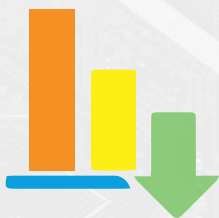
REDUCCIÓN DE
ERRORES EN EMISIÓN
DE FACTURAS



DECLARACIONES
JURADAS
SUGERIDAS



REDUCCIÓN DE
FACTURAS
CLONADAS



REDUCCIÓN
DE COSTOS



VALIDACIÓN DEL
DOCUMENTO FISCAL EN
LÍNEA



CONSULTE SU
MODALIDAD DE
FACTURACIÓN
ASIGNADA

